



MAT: RESPUESTA A CONSULTA DE PERTINENCIA RELACIONADA CON EL PROYECTO "REPOSICIÓN CALZADAS Y ACERAS SECTOR PERÍMETRO PLAZA DE ARMAS, COYHAIQUE", DE LA SEREMI DE VIVIENDA Y URBANISMO REGIÓN DE AYSÉN.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 156

COYHAIQUE, 10 MAY 2017

VISTOS:

1. El Oficio Ordinario DJ N° 103050 del Director Ejecutivo de la Comisión Nacional del Medio Ambiente (hoy Servicio de Evaluación Ambiental) de fecha 23 de septiembre de 2010, que imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso de proyectos o actividades al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, SEIA).
2. El Oficio Ordinario DJ N° 131049 del Director Ejecutivo del Servicio de Evaluación Ambiental (en adelante, SEA), de fecha 01 de julio de 2013, que modifica el instructivo impartido mediante el Oficio Ordinario DJ N° 103050 del Director Ejecutivo del SEA.
3. El Oficio Ordinario DJ N° 131456 del Director Ejecutivo del SEA, de fecha 12 de septiembre de 2013, que modifica el instructivo impartido mediante el Oficio Ordinario DJ N° 131049 del Director Ejecutivo del SEA.
4. El Ordinario SEREMI MINVU, Región de Aysén N° 235, de la Sra. Gabriela Retamal Retamal, en su calidad de Secretaria Regional Ministerial (En adelante SEREMI) de Vivienda y Urbanismo de la Región de Aysén, de fecha 04 de abril de 2017, recepcionado en oficina de partes del SEA de la Región de Aysén con fecha 05 de abril de 2017.
5. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el D.S. N° 40 de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente (en adelante "MMA"), que Aprueba el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "RSEIA"), modificado por los D.S. N° 8 y N° 63, ambos de 2014, del MMA; en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; Resolución de Registro N°327061 de fecha 10 de abril de 2017 de la Contraloría General de la República, que nombra en el cargo de Director Regional en el Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de Aysén a don Claudio Aguirre Ramírez; y en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que mediante Ordinario SEREMI MINVU, Región de Aysén N° 235, de fecha 04 de abril de 2017, recepcionado en oficina de partes del SEA de la Región de Aysén con fechas 05 de abril de 2017 la Sra. Gabriela Retamal Retamal, SEREMI de Vivienda y Urbanismo de la Región de Aysén, en adelante el proponente, solicita un pronunciamiento sobre la pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto "Reposición de Calzadas y Aceras Sector

Perímetro Plaza de Armas, Coyhaique”, el cual, en resumen, considera dentro de las obras a desarrollar pavimentos y accesibilidad universal; soterramiento de redes telefónicas y electricidad; evacuación de aguas lluvias; luminaria vehicular y peatonal; plantación de árboles nativos; renovación de mobiliario urbano; mosaicos en piedra laja; señaléticas y seguridad.

2. Que, los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental se enumeran en el artículo 10 de la Ley 19.300, y, más específicamente, en el artículo 3 del D.S. N° 40/2013 del Ministerio del Medio Ambiente.
3. Que el artículo 10 de la Ley 19.300, establece, dentro de los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al SEIA, los siguientes:
 - g) *Proyectos de desarrollo urbano o turístico, en zonas no comprendidas en alguno de los planes evaluados estratégicamente de conformidad a lo establecido en el párrafo 1º bis del Título II de la Ley;*
 - h) *Proyectos industriales o inmobiliarios que se ejecuten en zonas declaradas latentes o saturadas.*
4. Que, sobre la base de la información tenida a la vista y los criterios expresados anteriormente, **es posible concluir que el Proyecto no constituye un proyecto listado en el artículo artículo 10 de la Ley 19.300 ni en el artículo 3º del D.S. N° 40/2013 del Ministerio del Medio Ambiente**, ya que no se cumple con los requisitos de ingreso señalados en los literales g) y h) del citado artículo, en atención a lo dispuesto en cada literal, que señalan:
 - **Literal g).** Proyectos de desarrollo urbano o turístico, en zonas no comprendidas en alguno de los planes evaluados estratégicamente de conformidad a lo establecido en el párrafo 1º bis del Título II de la Ley.

Al respecto, el proyecto al que se refiere la consulta de pertinencia, se emplaza dentro de la zona considerada por el Plan Regulador de Coyhaique, Plan evaluado estratégicamente, según lo dispuesto en el párrafo 1º bis del Título II de la Ley 19.300, por lo que este literal no es aplicable en la especie.
 - **Respecto del Literal h).** Proyectos industriales o inmobiliarios que se ejecuten en zonas latentes o saturadas.

En este caso, si bien el proyecto se ubica dentro del polígono de la Zona Saturada declarada en el Programa de Descontaminación Atmosférica (PDA) de la ciudad de Coyhaique, no se configura ninguna de las hipótesis de ingreso señaladas en dicho literal. En el análisis se ha considerado especialmente la letra h.1.3., correspondientes a proyectos de equipamiento que se emplacen en una superficie igual o superior a siete hectáreas (7 há), dado que el proyecto de Reposición de Calzadas y Aceras Sector Perímetro Plaza de Armas Coyhaique, considera una superficie total de 18.102 m² equivalentes a 1,8 hectáreas, superficie menor a la requerida como ingreso obligatorio al SEIA.
4. Que, de acuerdo a lo informado por el solicitante, es dable concluir que el proyecto propuesto no configura las hipótesis de ingreso al SEIA previstas en los literales g) y h) del artículo 10 de la Ley 19.300, así como tampoco la de los literales g) y h.1.3., del artículo 3º del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, ni tampoco presenta características que permitan establecer la configuración de alguna otra de las tipologías de ingreso al SEIA contempladas en las citadas normativas.
5. Que, en virtud de lo expuesto.

RESUELVO:

1. Que, a juicio de este Director Regional del Servicio de Evaluación Ambiental, la actividad informada no tiene, previo a su ejecución, la obligación de someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental reglado por la Ley 19.300 y su respectivo Reglamento.
2. Que, el presente pronunciamiento no exime al titular de la actividad, de la obligación de solicitar los permisos sectoriales que le sean aplicables y de cumplir con todo lo dispuesto en la normativa ambiental y sectorial vigente.
3. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por la Sra. Gabriela Retamal Retamal, en su calidad de SEREMI, representante de la Secretaria Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo de la Región de Aysén, cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso la exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.
4. En contra de la presente resolución podrán deducirse los recursos de reposición y jerárquico, dentro del plazo de cinco días contados desde la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley N° 19.880. Lo anterior, sin perjuicio de los recursos, acciones o derechos que se pueden hacer valer ante las autoridades correspondientes, y de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y ARCHÍVESE.



CLAUDIO AGUIRRE RAMÍREZ
Director Regional
Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Aysén.


GAP/RRR/JDL/jdl

Distribución:

- Sra. Gabriela Retamal Retamal, SEREMI de Vivienda y Urbanismo, Región de Aysén.

C.C.:

- Superintendencia del Medio Ambiente.
- Archivo.

